

**REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA
EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO
EN EL MUNICIPIO DE TORRALBA DE CALATRAVA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 32 de la constitución proclama el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. Pero, al margen del matrimonio, la sociedad de hoy presente otras formas de unión de convivencia de carácter estable. Unas están formadas por parejas heterosexuales que, pudieron contraer matrimonio, se abstienen de hacerlo, y otras están integradas por personas del mismo sexo que constitucionalmente no tienen derecho al matrimonio.

Ante la ausencia de normativa estatal o autonómica que regule estas situaciones, y la previsible tendencia a su desarrollo legislativo, nada impide a las entidades locales crear registros en los que estas uniones puedan inscribirse. Registro que no crearan derecho alguno a favor de los interesados, mientras no sean reconocidos por las leyes, pero que previsiblemente generaran el reconocimiento de la existencia de la unión de hecho a la fecha de su inscripción, una vez que dichos derechos sean establecidos.

Por otra parte, cada vez son mas los procedimientos judiciales de todos los ordenes que los ciudadanos plantean con prestaciones que , en el sentido estricto de la ley, corresponden a los cónyuges, pero que en ocasiones los tribunales reconocen a los integrantes de parejas de hecho.

Todos estos motivos justifican la creación de un registro de parejas de hecho que, con total respeto a las competencias encomendadas a otras esferas de poder, se limite a recoger la situación social real de determinados grupos de personas, en espera de que dicha situación sea regulada.

TITUTLO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTICULO 1.- El registro municipal de uniones de hecho estarán a cargo de la secretaria general del ayuntamiento y sus inscripciones sometidas a autorización de la alcaldía.

El registro se materializara en un libro general en el que se practicaran las inscripciones a que se refirieren los artículos siguientes.

ARTICULO 2.- CLASES DE INSCRIPCIONES

- A. BASICAS :** Tiene objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión. Esta inscripción tendrá carácter provisional durante un año, si no se acredita el año de convivencia previo.
- B. Marginales:** tiene por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción de la unión de hecho.

Todas las inscripciones de este registro tendrá el carácter de voluntarias.

ARTICULO 3.- Documentación a presentar por los interesados.

Impreso de solicitud según anexo I.

1. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
2. Certificado o fe de estado civil.
3. Certificación literal en su caso, si hubiera estado inscrito previamente en otro registro publico de parejas de hecho.
4. Declaración de no tener relación de parentesco.
5. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para realizar dicha inscripción.
6. Certificado de empadronamiento.

Una vez presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el registro de uniones, personal y conjuntamente, para ratificar la solicitud.

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar la baja en el registro mediante comparecencia personal.

ARTICULO 4.- Efectos de las inscripciones y publicidad.

La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos, quedara limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.

Su publicidad quedara limitada, exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancias de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los tribunales de justicia.

ARTICULO 5.- Extinción

Se cancelaran las inscripciones registrales de estas uniones por los siguientes motivos:

1. Por común acuerdo.
2. por voluntad unilateral de cada uno de los miembros de la pareja
3. por separación de hecho durante mas de un año
4. por matrimonio por uno de los miembros

En los dos motivos primeros será necesaria la comunicación expresa del ayuntamiento, en los motivos últimos, dicha cancelación, aunque deberá ser instada igualmente por los miembros de la pareja, podrán practicarse de oficio por la administración.

TITULO II CLASES DE UNIONES INSCRIBIBLES

Sección 1ª unión estable heterosexual.

ARTICULO 6.- Concepto

Se considerara la unión estable de un hombre y una mujer, ambos mayores de de edad, que sin impedimento para contraer matrimonio entre si, hallan convivido maritalmente como mínimo un periodo de un año ininterrumpido. Como mínimo uno de los dos miembros de la pareja debe estar empadronado y residir en el municipio.

No será necesario el transcurso del periodo mencionado cuando tengan descendencia en común, pero si el requisito de la convivencia.

ARTÍCULO 7.- Acreditación.

La acreditación de estas uniones y el transcurso del año de referencia se podrá hacer referencia se podrá hacer por cualquier medio de prueba admisible y suficiente.

Sección 2ª.- unión estable homosexual.

ARTÍCULO 8.- Concepto.

A efectos del registro municipal, se entiende por tales a las uniones estables de parejas formadas por personas del mismo sexo que convivan maritalmente y manifiesten su voluntad de acogerse a ellas en la forma prevista, siempre que alguno de los miembros este empadronado y resida en el municipio.

ARTÍCULO 9.- Requisitos personales.

No se admitirán inscripciones en las que concurra alguna de las situaciones siguientes:

1. Alguno de los miembros sea mayor de edad.
2. Estén unidos por un vinculo matrimonial
3. Las parejas que formen una pareja estable con otra persona.
4. Sean parientes en línea recta por consaguinidad o adopción.
5. Los parientes colaterales por consaguinidad o adopción dentro del segundo grado.

ARTÍCULO 10.- Acreditación

Se acreditaran de la misma forma que las uniones heterosexuales, añadiéndose aclaración expresa de no hallarse incluidos en ninguno de los supuestos establecidos en el articulo anterior.

ARTÍCULO 11.- Recursos.

Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento podrán interponerse los establecidos con carácter general en la ley 30/92 y la ley reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Disposición final.

El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a si publicación integra en el boletín oficial de la provincia.

ANEXO I

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNIONES DE HECHO

Nombre
Apellido
DNI
Fecha y lugar de nacimiento
Domicilio
Nombre
Apellidos
DNI
Fecha y lugar de nacimiento
Domicilio

2. CLASE DE INSCRIPCIÓN QUE SE SOLICITA (marcar con una X la opción elegida).

- Básica provisional (inscripción inicial sin acreditar un año de convivencia)
- Básica (inscripción inicial)
- Marginal (modificación y/o variación de la inscripción básica)
- Cancelación (extinción de la unión)

3. MOTIVO Y CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE SOLICITA

4. documentación (en cualquier caso, la establecida en el art. 3º).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la presente publicación, ante la sala de lo contencioso – administrativo del tribunal superior de Justicia de Castilla – La Mancha.

